

Montevideo, 13 de diciembre de 2010.

VISTO: El artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Becas de 23 de junio de 2008.

RESULTANDO: Que se ha planteado la necesidad de revisar la redacción de tal disposición por parte de la Secretaría Ejecutiva, las Gerencias de la ANII, así como la Asesoría Letrada.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente proceder a realizar tal modificación, como forma de preservar el capital humano en formación, que la ANII ha venido apoyando.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

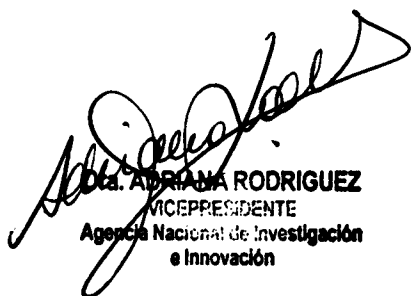
**EL DIRECTORIO DE
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**


RESUELVE: 1) Modificar el texto del Art. 9 (Cap. IV) del Reglamento del Sistema Nacional de Becas, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9. Sin perjuicio de los requisitos resultantes de las Bases de los llamados, los Orientadores de becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser un investigador categorizado en el Sistema Nacional de Investigadores al momento de la postulación. En caso de residir en el extranjero, se deberá contar con un Co-Orientador nacional categorizado.*
- b. Contar con disponibilidad para atender en forma adecuada al becario durante el desarrollo de su Plan de Trabajo.*

La pérdida de la categorización en el Sistema Nacional de Investigadores por parte del Orientador durante el proceso de ejecución de la beca, no afectará su calidad de tal, a menos que el Becario o el propio Orientador manifiesten lo contrario. En cuyo caso se deberá comunicar una propuesta de cambio de Orientador al CESBE, quien se expedirá respecto. 2) Comuníquese a los interesados, al Gabinete Ministerial de la Innovación y al CONICyT.


Dña. ADRIANA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación


Dr. EDGARDO RUBIANES
PRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación